



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



N° 34 -2023-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE



HOSPITAL DE HUACHO

Resolución Directoral

Huacho, 26 de enero del 2022

VISTOS:

El Oficio N° 001-2023-GRL-DIRESA-HHHO Y SBS-UADI y el Memorando N° 049-2023-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE, su fecha 19 de enero del 2023, emitido por Director Ejecutivo autorizando la emisión del acto resolutorio.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; así pues, resulta responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población.

Que, mediante Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médico SINAREME, el Estado regula el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residencia Médico. Asimismo en su artículo 3 precisa que el Residencia Médico es una modalidad académica de capacitación de postgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicios de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objeto de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud.

Que, el Hospital Regional de Huacho es un Hospital II-2 que depende de la DIRESA LIMA PROVINCIAS. Estructuralmente cuenta con la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación (UADI) que conduce el proceso de gestión de formación de recursos humanos de segunda especialización, además de promover la investigación.

Que, mediante Oficio N° 001-2023-GRL-DIRESA-HHHO y SBS-UADI, de fecha 17 enero de 2023, la Jefatura de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación de la Entidad, remite a la Dirección Ejecutiva el proyecto de "Reglamento de Residencia Médico del Hospital Regional Huacho", regulando las actividades docente – asistenciales y de investigación, dentro de la normatividad vigente, los mismos que serán aplicados por los médicos acreedores a un campo clínico de los distintos programas de segunda especialidad que se llevan a cabo en esta sede docente, para su revisión y aprobación.

Que, el Reglamento en mención, tiene por finalidad regular los procedimientos y establecer lineamientos generales para un buen desarrollo de los procesos académicos – asistenciales, que se dan durante el Residencia Médico; se trata de un instrumento normativo que sirva de guía al médico residente tanto dentro de la institución como en las rotaciones externas, facilitándole el logro de sus competencias.

Que, por las razones expuestas, el Director Ejecutivo de la Entidad emite el Memorando N° 049-2023-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE, de fecha 19 de enero de 2023, disponiendo aprobar el documento denominado "**REGLAMENTO DE RESIDENTADO MEDICO**" del Hospital Regional Huacho, para lo cual deberá emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Con el visto bueno de Asesoría Legal de Personal y la Unidad de Personal del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud.

En uso de las facultades administrativas conferidas mediante Resolución Directoral Nº 1177-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG, de fecha 29 de diciembre de 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el documento denominado: **"REGLAMENTO DEL RESIDENTADO MEDICO"**, del Hospital Regional de Huacho, para el presente ejercicio fiscal 2023, elaborado por la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, y como Anexo forma parte del presente acto en veintidós (22) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Jefatura de la Unidad de Apoyo a la Docencia la difusión, supervisión e implementación del referido Reglamento, aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación del documento aprobado en el artículo primero, en el Web site institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
HOSPITAL HUACHO HUACHA CYON y S.B.S.
[Firma]
M.C. FLOR ESPERANZA TERRONES MAYTA
DIRECTORA EJECUTIVA

FETM/LCCHB/Zoraida
Distribución:

- DIRECCIÓN EJECUTIVA
- SUB DIRECCIÓN EJECUTIVA
- UNIDAD DE APOYO A LA DOCENCIA
- UNIDAD DE ESTADISTICA E INFORMATICA
- ARCHIVO

REGLAMENTO RESIDENTADO MEDICO HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON



**COMITÉ DE SEDE DOCENTE
DEL RESIDENTADO MEDICO**

HUACHO -PERU

2023- 2024

APROBADO POR EL COMITÉ DE SEDE DOCENTE DE RESIDENTADO MEDICO

PRESENTACIÓN

El Sistema Nacional de Residencia Médica fue creado mediante Decreto Supremo N° 055-75-SA y normado posteriormente por los Decretos Supremos N° 008-88-SA, Resolución Suprema N° 009-88-SA, Resolución Suprema N° 018-2004-SA y Resolución Suprema N° 002-2006-SA. En el año 2016 se promulga la Ley N°30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica, y posteriormente su reglamento mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-SA. Posteriormente en el año 2018 se promulga la Ley N°30757, Ley que modifica los artículos 4 y 8 de la Ley N°30453; y en el 2020 el Decreto Supremo N°016-2020-SA que modifica el Reglamento de la Ley del Residencia Médica en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por los efectos del Coronavirus (COVID-19).

El Hospital Regional de Huacho es un hospital II-2 que depende de la DIRESA LIMA PROVINCIAS. Estructuralmente cuenta con la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación (UADI) que conduce el proceso de gestión de formación de recursos humanos de segunda especialización, además de promover la investigación



Desde octubre del año 2015, nuestra institución, previa autorización y actualmente en el proceso de acreditación por CONAREME, viene desarrollando la formación de médicos especialistas mediante el Residencia, habiéndose constituido el respectivo Comité de Sede Docente del Residencia Médico como un órgano de articulación del SINAREME a nivel institucional.

Con el propósito de garantizar que las actividades propias del Residencia Médico se realicen acorde a las normas administrativas y técnicas del Hospital, se ha elaborado el presente reglamento, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio.

INDICE

Presentación

CAPITULO I

Disposiciones generales

CAPITULO II

De la Institución Formadora

CAPITULO III

Como Sede docente

CAPITULO IV

De los médicos Residentes

CAPITULO V

Realización del Residentado

CAPITULO VI

De la evaluación

CAPITULO VII

De la Asistencia y Permanencia

CAPITULO VIII

de las faltas y Sanciones

CAPITULO IX

Disposiciones finales

REGLAMENTO DE DOCENCIA

RESIDENTADO MÉDICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. – DEFINICION

Se define el Residentado Medico, como una modalidad académica de capacitación de postgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio, con el objetivo de lograr competencias de acorde a su especialidad, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo con las necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud

ARTICULO 2°. - FINALIDAD

Las normas y procedimientos contenidas en el presente documento tienen como finalidad, establecer lineamientos generales para el buen desarrollo de los procesos académicos-asistenciales, que se dan durante el Residentado Médico; se trata de un instrumento normativo que sirva de guía al médico residente tanto dentro de la institución como en las rotaciones externas, facilitándole el logro de sus competencias

ARTÍCULO 3°. - AMBITO DE LA APLICACIÓN

Estas normas y procedimientos son de aplicación y cumplimiento de todos los médicos residentes que estén realizando actividades académico-asistenciales en el Hospital Huacho Huaura Oyón.

ARTICULO 4°. - OBJETIVO

Establecer los lineamientos y reglas para el desarrollo del Residentado Médico en el Hospital Huacho Huaura Oyón.

ARTICULO 5 °. -BASE LEGAL

- Ley N° 26842 – Ley General de Salud.

- Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30453 - Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).
- Ley N° 30757 - Ley que modifica los artículos 4 y 8 de la Ley 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME)
- Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 007-2017-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).
- Decreto Supremo N° 232-2017-EF que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado.
- Decreto Supremo N° 007-2017-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).
- Decreto Supremo N° 016-2020-SA que modifica el Reglamento de la Ley del Residentado Médico en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por los efectos del Coronavirus (COVID-19).
- Resolución del Consejo Nacional- Resolución N°004-2018-CONAREME que oficializa el documento normativo “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en Aspectos Administrativos al Médico Residente en las Sedes Docentes y Sedes de Rotación”.
- Reglamento para la Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional para el Residentado Médico. Aprobado por el Comité Directivo del CONAREME mediante Acuerdo N° 089-2017 en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de noviembre del 2017.

- Código de Ética y Deontología (2020), modificado mediante Resolución N° 088– CN – CMP – 2020

ARTICULO N°. - 6. DEFINICIONES OPERATIVAS

- **Residentado Médico:** Es una modalidad de formación de posgrado, a través de un programa regular o un programa de adquisición y evaluación progresiva de competencias, por la cual el médico cirujano accede a su formación especializada que conduce a la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional, que es inscrito en el Colegio Médico del Perú.
- **Médico Residente:** Médico Cirujano a quien se le adjudicó una vacante ofertada mediante concurso nacional de admisión al Residentado Médico con matrícula vigente en la institución formadora universitaria de acuerdo con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 007-2017-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).
- **Docencia en servicio:** Proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante la atención médica y de salud en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS).
- **Comité de Sede Docente del Residentado Médico:** Órgano de articulación del SINAREME en la Sede Docente, responsable de monitorear y supervisar el cumplimiento de los requisitos académicos y asistenciales para la docencia universitaria, así como del desarrollo de los Programas de Formación.
- **Coordinador de especialidad:** Médico con título de especialista que labora en la sede docente, con designación oficial por la universidad, responsable del desarrollo del programa académico respectivo por la institución formadora universitaria en la sede docente.
- **Tutor:** Médico con título de especialista, designado por la institución formadora universitaria en la sede docente, encargado de acompañar y dirigir al Médico Residente durante el desarrollo del programa de formación.
- **Médico Residente del Hospital Huacho Huaura Oyón:** Médico Residente cuya sede docente es el Hospital.
- **Médico Residente Externo:** Médico Residente cuya sede docente es otra IPRESS y que realiza alguna rotación en el Hospital.

- **Sede docente:** IPRESS acreditada por el Consejo Nacional de Residencia Médico (CONAREME) que cumple con los estándares para el desarrollo de los programas de segunda especialidad en la modalidad de Residencia Médico.
- **Sede de rotación:** Es una Sede Docente u otra IPRESS que cumple con los estándares para el desarrollo de los programas de segunda especialidad en la modalidad de Residencia Médico, que permiten la adquisición de competencias establecidas en el programa que no pueden ser adquiridas en la sede base; y que cuentan con la autorización de CONAREME.
- **Rotaciones:** Actividades de docencia en servicio, con lapso determinado, establecida en los programas de formación por la institución formadora universitaria.
- **IPRESS:** Institución Prestadora de Servicios de Salud. Son aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados y por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud.

CAPITULO II

DE LA INSTITUCIÓN FORMADORA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 7°.

Las instituciones formadoras universitarias que desarrollan programas de Residencia Médico, cumplirán lo siguiente:

1. Entregar al Médico Residente su Programa de Formación de Residencia Médico, en el que, entre otros aspectos, se establezcan las rotaciones internas, externas y aquellas correspondientes en establecimientos de primer o segundo nivel de atención con opinión favorable de la sede docente.
2. Presentar oficialmente, mediante documento, ante la sede docente a los coordinadores y tutores designados, por especialidad, cuya cantidad guardará relación con la cantidad de Médicos Residentes, según la ley

de Residentado médico 1 tutor por cada 5 residentes, para un adecuado desarrollo de la actividad de docencia en servicio.

3. Garantizar la tutoría, asesoría y supervisión en forma permanente y continua de los médicos residentes en el desempeño de sus actividades.
4. Registrar y actualizar la relación de tutores y coordinadores anualmente en el aplicativo informático del SIGESIN de CONAREME.
5. Registrar las rotaciones en el aplicativo informático del SIGESIN de CONAREME.
6. Estimular y apoyar a la investigación por los Médicos Residentes.
7. Facilitar la asistencia a cursos, congresos y becas (nacionales o internacionales).
8. Facilitar a sus Médicos Residentes el acceso a su biblioteca virtual.
9. Facilitar el acceso a la biblioteca virtual al Servicio donde rotan los médicos residentes según especialidad.



ARTÍCULO 8°. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES

1. Coordinar con la Unidad de Apoyo a la docencia e Investigación la recepción y la inducción de los médicos residentes.
2. Orientar al residente en el conocimiento de la institución académica y sede docente durante su adaptación en el primer mes.
3. Coordinar con las sedes docentes donde rotaran, la presencia de sus residentes.
4. Apoyar al médico residente en la solución de problemas administrativos y asistenciales que pudieran presentarse en la sede docente.
5. Mantener informada a la UADI sobre las actividades académico-asistenciales de los Médicos Residentes y de los tutores.
6. Controlar la aplicación del reglamento de evaluación, previamente socializado, de los Médicos Residentes de su especialidad.
7. Entregar y recoger las fichas de calificación.
8. Supervisar la correcta ejecución de las rotaciones internas y externas.
9. Firmar la calificación de los Médicos Residentes

10. Desarrollar cursos de capacitación en forma general, con todos los residentes, coordinando con los coordinadores de otras sedes.

ARTÍCULO 9°. FUNCIONES DE LOS TUTORES

1. Organizar el trabajo del Médico Residente del servicio, incluyendo guardias y horarios de actividades académico-asistenciales, en coordinación con la Jefatura de Servicio y/o Departamento.
2. Supervisar en forma permanente y continua a los médicos residentes en el cumplimiento de los procesos y procedimientos asistenciales del Servicio en el cual se encuentran rotando.
3. Acompañar al Médico Residente en todo su proceso de formación, para el desarrollo de las competencias requeridas por la especialidad, de acuerdo con el programa de formación.
4. Desarrollar en el Médico Residente la capacidad de estudiar y aprender con mayor eficiencia.
5. Informar al Médico Residente sobre asuntos académicos y/o profesionales.
6. Orientar al Médico Residente en la preparación para las presentaciones y evaluaciones.
7. Realizar retroalimentación de las actividades del Médico Residente para la mejora de la calidad de formación.
8. Apoyar, orientar con relación a las actividades extracurriculares que puedan propiciar al máximo la calidad del proceso formativo.
9. Supervisar permanentemente el cumplimiento de las medidas de bioseguridad en los campos asignados de docencia en servicio.
10. Fomentar las relaciones adecuadas de los Médicos Residentes con otros profesionales de la sede en que se desenvuelve y demás personal del servicio.
11. Calificar al Médico Residente en la rotación pertinente
12. Suscribir y entregar al término de cada rotación las calificaciones de los Médicos Residentes.
13. Asesorar y orientar en la elaboración y/o ejecución de proyectos de investigación de los Médicos Residentes.



14. El tutor debe coordinar la atención médica del paciente, brindando humanización en la atención de la salud.

CAPÍTULO III

COMO SEDE DOCENTE

ARTÍCULO 10°. La Unidad de Apoyo a la Docencia e investigación debe:

- Supervisar el cumplimiento de los programas académicos de las diferentes especialidades del Residentado Médico, en coordinación con el Comité de Sede Docente de Residentado Médico.
- Brindar información al Comité de Sede Docente de Residentado Médico sobre el número de plazas disponibles de Residentado Médico, de acuerdo con la capacidad y recursos.
- Vigilar que el Residentado Médico se realice en el marco de la suscripción y vigencia de los convenios de acuerdo con la normatividad vigente.
- Brindar la debida inducción a los Médicos Residentes de sede
- Brindar los Equipos de Protección Personal (EPP) a los médicos residentes de sede
- Brindar alimentación completa a los médicos residentes de sede, además a los residentes externos.
- Facilitar el acceso a ambientes de descanso, bioseguridad, identificación, uniforme, casilleros y alimentación.
- Presentar a los Médicos Residentes a los servicios asistenciales de la sede docente para el desarrollo de las actividades académico-asistenciales.
- Coordinar con las instancias pertinentes de la sede docente para que los Médicos Residentes estén debidamente identificados y tengan acceso a los servicios que se requiera para su práctica académico-asistencial.
- Permitir la participación de los Médicos Residentes en los programas de capacitación que se desarrollen en la sede docente.

- Garantizar las facilidades para que el Médico Residente cuente con acceso a biblioteca, internet y un espacio físico para poder realizar actividades académico-asistenciales.
- Elaborar y entregar la identificación oficial del hospital al Médico Residente en la que se consigne nombre, condición e institución formadora universitaria.
- Verificar la asistencia y permanencia de los Médicos Residentes.

ARTÍCULO 11°. A fin de asegurar la formación de los Médicos Residentes como especialistas, los servicios asistenciales deberán:

1. Garantizar el logro de las competencias del Médico Residente en la especialidad que le corresponda.
2. Organizar las actividades académico-asistenciales para la implementación de nuevos programas de Residencia Médica.
3. Garantizar el cumplimiento de las actividades académico-asistenciales.
4. Supervisar a los Médicos Residentes en el cumplimiento de las normas existentes, a fin de evitar problemas de tipo médico legales.

ARTÍCULO 12°. Los médicos especialistas del HOSPITAL que integran los servicios tienen una gran responsabilidad en la formación del Médico Residente, debiendo cumplir las siguientes funciones:

- a) Participar en el proceso de acreditación del HOSPITAL como sede docente y evaluación de campos clínicos en el marco de las normas del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME).
- b) Contribuir a la formación integral del Médico Residente según la especialidad, sobre la base de los principios éticos y morales como ciudadanos y profesionales.
- c) Supervisar a los Médicos Residentes para el diligente cumplimiento de las normas asistenciales, administrativas y legales.

CAPITULO IV

DE LOS MEDICOS RESIDENTES

ARTÍCULO 13°. DERECHOS DE LOS MÉDICOS RESIDENTES

- a) Recibir el programa de formación de Residencia Médica por parte de la institución formadora universitaria en la especialidad que le corresponda.
- b) Desarrollar actividades académico-asistenciales, conforme a su programa de formación y los reglamentos establecidos.
- c) Ser promovido al año inmediato superior, de haber cumplido con las disposiciones académicas, asistenciales y la evaluación respectiva desarrollado por el tutor de la especialidad en la sede.
- d) Recibir el pago por concepto de guardias según lo estipulado en la ley de Residencia
- e) Recibir los beneficios correspondientes para el cumplimiento de sus actividades según corresponda y de acuerdo con las Normas de Bioseguridad.
- f) Gozar de treinta (30) días calendario de vacaciones por cada año cumplido de Residencia. En el tercer año le corresponderá las vacaciones trancas de acuerdo con ley.
- g) Percibir los beneficios que la ley establece a los empleados públicos, según le corresponda y que les sean aplicables.
- h) Recibir el título de Especialista otorgado por la institución formadora universitaria a nombre de la Nación habiendo cumplido con los requisitos establecidos.
- i) No ser cambiado de colocación, ni asignado a otras funciones diferentes a las de su programa y que interfieran con su formación de Médico Residente, salvo en los casos de emergencia o desastre nacional.
- j) Contar con un tutor por cada cinco (05) residentes y un coordinador de la especialidad en la sede, el cual es considerado dentro de los tutores.
- k) El Médico Residente tiene derecho a licencia por enfermedad o maternidad de acuerdo con la ley. Las obligaciones académicas se cumplirán en tiempo adicional, de acuerdo con la duración de la licencia. El periodo de recuperación académica a que hubiere lugar no está sujeto a remuneración.



- l) El Médico Residente programado en guardia nocturna tiene derecho al descanso pos-guardia, a partir de las 13:00 horas del día siguiente. El Médico Residente no puede tener actividades que requieran estado de alerta máxima el día siguiente de realizada la guardia nocturna.
- m) El Médico Residente tiene derecho a veinticuatro (24) horas de descanso continuo a la semana, según programación.

ARTÍCULO 14°. OBLIGACIONES ACADÉMICO - ASISTENCIALES DEL MÉDICO RESIDENTE

- 1. Cumplir con el plan curricular, los estándares de formación, incluyendo la actividad asistencial requerida para la adquisición de las competencias, con la supervisión del Comité de Sede Docente, coordinadores y tutores de la institución formadora universitaria.
- 2. Cumplir el número de horas semanales de las actividades académico-asistenciales, que no podrán ser menor a sesenta (60) horas de acuerdo con su programa de formación; siendo efectivas en el servicio en el cual realizan las rotaciones de acuerdo con dicho programa.
- 3. Presentarse en buenas condiciones de aseo e higiene personal, portando el carnet de identificación, vistiendo el uniforme, el cual consiste en chaqueta y pantalón de color plomo oscuro, mandil largo blancos, medias, calzado y/o zapatillas blancas.
- 4. Cualquier actividad asistencial para realizar por el médico residente deberá contar con la autorización y supervisión continua del médico asistente de turno o tutor.
- 5. Todos los médicos residentes deberán obligatoriamente cumplir con las normas de bioseguridad, bajo su responsabilidad. Ante un incidente o evento adverso por negligencia y/o descuido asumirá toda la responsabilidad de su acto y deberá de informar al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la institución.
- 6. Hacer uso de los implementos de bioseguridad acorde con las normas establecidas en el Instituto.
- 7. El número de guardias no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) al mes. La programación de guardias y su número dependerá del requerimiento del programa de formación, de la capacidad presupuestal de la institución que financia la vacante y de la normativa vigente.
- 8. La guardia se desarrolla en servicios de emergencia, unidades críticas, hospitalización o similares.



9. Presentarse anticipadamente a todas sus actividades académico - asistenciales de acuerdo con las particularidades de la atención de los pacientes y las necesidades de aprendizaje. Las actividades de los Médicos Residentes serán asignadas por el equipo médico de turno, acorde con los objetivos académico – asistenciales según su programa de formación.
10. Los médicos Residentes deberán hacer uso racional del material y equipo disponible al que tenga acceso en el desempeño de sus funciones y ayudar a la conservación y el mantenimiento de estos.
11. Conocer y cumplir el presente reglamento, dejando constancia de su recepción mediante la firma del cargo respectivo.
12. Cumplir con las normas relacionadas para el desempeño idóneo como médico.
13. El comportamiento de los Médicos Residentes deberá ser correcto y ejemplar dentro y fuera del servicio, acorde con las reglas básicas de la moral y principios éticos, respetando las reglas básicas del decoro y el respeto hacia los demás.
14. Los médicos Residentes deberán asistir de manera obligatoria a la actividad académica conjunta por departamentos



CAPITULO V

DE LA REALIZACION DEL RESIDENTADO MEDICO

ARTÍCULO 15- Son requisitos para iniciar el Residentado Médico:

- Solicitud dirigida al director del Hospital.
- Constancia de ingreso o carta de presentación de su universidad.
- Título profesional del Médico Cirujano (copia autenticada).
- Colegiatura profesional (copia autenticada).
- Constancia de habilidad (original).
- Copia fedateada de la Resolución de haber realizado SERUMS.
- Curriculum vitae descriptivo.
- 2 copias de Documento Nacional de Identidad ampliado en A-5.

- Certificado médico de salud física con un tiempo no mayor de tres meses.
- Certificado de salud mental con un tiempo de antigüedad no mayor de 3 meses.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado de antecedentes policiales y judiciales (original).
- Declaración Jurada (notarial) de compromiso a cumplir íntegramente con el programa docente-asistencial de la especialidad y reglamento del Residentado Médico.
- Dos (2) fotos de frente tamaño pasaporte a color.
- Ficha de ingreso al sistema de régimen pensionario (AFP u ONP).

Para los residentes de plazas cautivas y destakes, adicionar documentos solicitados por la Unidad de Personal del Hospital.

Dichos documentos tienen que ser entregados a la oficina de personal en el plazo no mayor de quince (15) días calendario



ARTÍCULO 16.- Las rotaciones al exterior del país se desarrollarán únicamente a partir del segundo año, previa aprobación y cumplimiento de los requisitos de la universidad y de la sede docente según normativa del MINSA, no pudiendo exceder de 3 meses por rotación. Esta rotación tiene carácter electivo. Es responsabilidad de la universidad calificar las sedes docentes de rotación externa, que garanticen la calidad de la formación del médico residente.

ARTICULO 17°. - Los médicos residentes de otras sedes deben contar con convenio vigente de su universidad y carta de presentación de la Institución Formadora de la que provienen; asimismo, con la autorización del jefe de servicio y jefe de departamento respectivo, de la UADI y de la Dirección del Hospital, para realizar su rotación en esta sede docente, y cumplir con los dispositivos normativos del presente reglamento. El médico residente, antes de iniciar su rotación, deberá coordinar con las jefaturas para recibir información sobre sus actividades, responsabilidades y presentar su rol de guardias. Es indispensable acreditar carnet de vacunación de COVID. Durante su

permanencia en nuestra institución se registrará de acuerdo con las normas establecidas, siendo obligatoria su identificación.

ARTÍCULO 18°.

Los Médicos Residentes deben participar en la atención a los pacientes desde el inicio hasta el final de esta, siendo los primeros en atenderlos y presentar cada caso al médico responsable de la atención; mostrando que conocen en detalle todo lo que acontece con el paciente y su familia con relación al motivo de su atención; elaborando los documentos asistenciales y administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 19°.

Los Médicos Residentes de años superiores asumirán el rol de orientadores, consultores, supervisores y de apoyo a sus colegas de años inferiores de la misma especialidad.

ARTÍCULO 20°.

Los Médicos Residentes deberán hacer uso racional del material y equipo disponible al que tenga acceso en su práctica académico asistencial, y ayudar a la conservación y el mantenimiento de este.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 21°.

Las evaluaciones académicas son permanentes, mensuales, en cada una de las rotaciones de acuerdo con el logro de las competencias, con énfasis en la evaluación formativa.

ARTÍCULO 22°.

La evaluación se realiza bajo las normas e instrumentos establecidos por la institución formadora universitaria, incorporando la evaluación de los médicos especialistas participantes en el desarrollo del programa de formación.

ARTÍCULO 23° El resultado de las evaluaciones es establecido según el sistema de calificación cuantitativa vigesimal:

Menos de trece (13): Desaprobado.

13 - 15 Regular

16 - 17 Bueno

18 - 19 Muy bueno

20 sobresaliente

ARTÍCULO 24°.

No tendrán derecho a evaluación los Médicos Residentes con ausencias injustificadas por más de (03) días consecutivos o por más de (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario, pues esta conducta es considerada como abandono de la rotación.

ARTÍCULO 25°.

Las fichas de calificación de los Médicos Residentes serán presentadas por el Coordinador de la especialidad para entrega al Coordinador de la Universidad.

ARTÍCULO 26°. El Médico Residente para ser promovido al año inmediato superior, tendrá una evaluación por competencias, cada seis (06) meses o anual dependiendo de la especialidad.



CAPÍTULO VII

DE LA ASISTENCIA Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 27°. Todos los residentes deben:

- La hora de ingreso será a las 07:00 horas y la hora de salida 17:00 horas.
- Cumplir con la programación del rol de turnos, asegurando el mínimo de 150 horas semanales en el servicio donde realiza la rotación.
- Acudir al área de Recursos Humanos para el registro de su huella digital, el primer día de la rotación, para el control de su ingreso y salida de la institución, de manera obligatoria.
- El uso del uniforme en el caso de Centro Quirúrgico se restringe dentro del servicio, por lo que no podrá desplazarse con la ropa de trabajo (color verde) fuera de su ambiente.

ARTÍCULO 28°.

Se otorgará licencia por enfermedad y maternidad de acuerdo con Ley. Según las competencias por adquirir y de acuerdo con la duración de la licencia, se programará un período de recuperación académica, siempre y cuando no afecte el programa de formación del Médico Residente conforme a la evaluación que realice la institución formadora universitaria. El periodo de recuperación académica no está sujeto a remuneración o compensación alguna.

ARTÍCULO 29°.

El período de licencia por enfermedad que supere los **cuatro (4) meses consecutivos o acumulados**, determinará que la institución formadora universitaria califique la condición del alumno como retirado del programa de formación por causa justificada, no imponiendo sanción alguna y quedando habilitado éste para participar en futuros procesos de admisión al Residentado Médico.

ARTÍCULO 30°.

Las licencias por motivos personales se otorgarán hasta por treinta días calendarios como máximo, a cuenta de las vacaciones generadas correspondientes por cada año lectivo, en tanto no se interfiera con el programa de formación.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 31°.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, deben ser sancionadas por la institución prestadora de servicios de salud, en su calidad de sede docente o de rotación:

- El incumplimiento del documento normativo "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en aspectos administrativos al Médico Residente en las Sedes Docentes y Sedes de Rotación", oficializado mediante Resolución del CONAREME mediante Resolución N° 004-2018-CONAREME.
- Incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de las autoridades, del personal jerárquico, de los Médicos Residentes, de los usuarios de los servicios de salud
- La concurrencia al hospital en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
- El uso de la condición de Médico Residente, para direccionar a pacientes o familiares del hospital, para ser atendidos en otros establecimientos de salud, públicos o privados.
- El causar daños materiales en las instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad del hospital o en posesión de ésta. Por conducta deliberada o negligente.
- Sustraer del hospital instrumental, equipo o materiales pertenecientes al servicio o a la Institución.
- Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario, esta conducta será considerada como abandono, debiendo la UADI, comunicar inmediatamente a la Universidad a fin de proceder en el ámbito académico, bajo los alcances del marco legal del SINAREME, sin perjuicio de los descuentos a que hubiere lugar.
- El hostigamiento sexual cometido por el Médico Residente, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento.



- Realizar actividades de proselitismo político durante las horas programadas para el desarrollo de las actividades del programa de formación, sea a través de su condición de Médico Residente o del uso de recursos de la institución.
- Discriminación por razón de origen, raza, idioma, religión, opinión o condición económica.

ARTÍCULO 32°. Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- Llamada de atención verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada, con constancia escrita. Para el caso de amonestación escrita la sanción es impuesta por el jefe inmediato, pudiendo interponer recurso de apelación, que es resuelto por el jefe de recursos humanos, con lo cual se agota la vía administrativa.
- Suspensión sin goce de contraprestaciones económicas y de actividades del programa de formación, desde un día hasta por cuatro (4) meses. La suspensión sin goce de contraprestaciones económicas conlleva a que se suspendan las actividades del programa de formación. La suspensión, se aplica hasta por un máximo de cuatro (4) meses, previo procedimiento administrativo disciplinado. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos, el cual puede modificarla sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, deber ser informado a la UADI; la apelación es presentada ante éste y es resuelta por el Director, con lo cual se agota la vía administrativa.

Se programará un periodo de recuperación académica, siempre y cuando no afecte el programa de formación del Médico Residente conforme a la evaluación que realice la institución formadora universitaria. El periodo de recuperación académica a que hubiere lugar no está sujeto a remuneración o compensación económica alguna.

- Resolución contractual del contrato de formación.

La resolución contractual se aplica previo proceso administrativo sancionador por el jefe de recursos humanos. Es propuesta por el jefe de recursos humanos y aprobada por el Director, quien la oficializa y puede modificar la sanción propuesta; cabe interponer recurso de reconsideración contra lo resuelto, con lo cual se agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 33°. Graduación de la sanción:

Los actos que determinen la imposición de sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas establecidas en el presente instrumento, sobre la base de las condiciones para la determinación de la sanción.

La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso, se deberá contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del médico residente.

El Médico Residente realiza actividades de acuerdo con su programa de formación, no debiendo realizar otras actividades ajenas a dicho programa.

ARTÍCULO 34°.

Las sanciones al Médico Residente por falta disciplinaria serán impuestas mediante un Procedimiento Administrativo Sancionador según lo establecido en los artículos N° 7, N° 8 y N° 9 del documento normativo "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en Aspectos Administrativos al Médico Residente en las Sedes Docentes y Sedes de Rotación", oficializado mediante Resolución del CONAREME mediante Resolución N° 004-2018-CONAREME.

ARTÍCULO 35°.

Todo lo anteriormente señalado en el presente reglamento u otro tipo de situación no contemplada en el presente; queda a consideración, modificación, o ajuste por parte del Comité de Sede de Residencia Médico

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Las situaciones que pudieren implicar conflicto en las relaciones académicos-asistenciales de los médicos residentes, será resuelta en primera instancia por el Comité de Sede Docente del Residencia Médico y en segunda instancia por el Comité Regional del Residencia Médico.



SEGUNDA. - Cada especialidad médica tendrá un plan curricular donde se detallará los objetivos curriculares acordes con las competencias esperadas, así como sus rotaciones, actividades y procedimientos por año de estudio

TERCERA. - El Comité de Sede Docente de Residencia Médico del Hospital solucionará lo no contemplado en el presente reglamento

CUARTA. - El presente reglamento, será revisado cada 2 años o según el cambio de la normatividad vigente.